



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0008-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Mgs. Aron Sánchez
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 3 del artículo 83 de la República del Ecuador, indica: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0008-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, prescribe: *“Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.- El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas*



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0008-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley”;

Que, con Resolución Nro. CNII-CNII-2023-0018-R de 03 de agosto de 2023, se expidió el Manual de Procedimientos de Compras Públicas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2024-0007-R de 13 de junio de 2024, la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, resuelve designar al Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, a través de Memorando Nro. CNII-DAF-2026-0133-M de 09 de marzo de 2026, la Mgs. Susana Rafaela Dunkley Tomalá, Directora Administrativa Financiera informó al Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico: “(...) *En este contexto, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Gestión Interna Administrativa – Compras Públicas, procedió a la actualización del Manual de Procedimiento Compras Públicas institucional, documento que fue revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica y por la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, incorporándose las observaciones correspondientes (...)*”; y, solicitó: “(...) *se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe el Manual de Procedimiento Compras Públicas actualizado, así como las disposiciones necesarias para su aplicación en los procesos de contratación institucional*”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CNII-DAF-2026-0133-M, el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico dispuso a la Mgs. Maribel Nataly Muñoz Reinoso proceder conforme la normativa legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad

RESUELVE:

Expedir el “**Manual de Procedimiento de Compras Públicas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional**”

Artículo 1.- Objeto: Emitir el Manual de Procedimiento de Compras Públicas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que forma parte integrante de la presente resolución, incluidos sus anexos, con el fin de establecer las normas, etapas y procesos en esta materia y dotar a la entidad de una herramienta que permita desarrollar actividades conjuntas entre las áreas requerientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente instrumento será de aplicación obligatoria para todos los servidores y servidoras del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en especial el personal de las áreas relacionadas con los procesos de contratación de bienes y servicios, incluidos consultoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo no previsto en el presente manual se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, demás

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0008-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2026

normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Gestión Interna Administrativa – Compras Públicas, y a las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Resolución y del Manual de Procedimiento de Compras Públicas, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese de manera expresa la Resolución Nro. CNII-CNII-2023-0018-R de 03 de agosto de 2023, y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. –

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNII-DAF-2026-0133-M

Anexos:

- 02_anexo_2_infima-signed-signed-signed-signed.pdf
- 03_anexo_3_subasta-signed-signed-signed-signed.pdf
- 04_anexo_4_regimen-signed-signed-signed-signed.pdf
- 01_anexo_1_catalago-signed-signed-signed-signed.pdf
- 05_manual-compras_publicas-signed-signed-signed-signed.pdf

mm